



Turnados dichos autos a este Juzgado de lo Penal por ser el competente para el enjuiciamiento y fallo, se señaló para la celebración del correspondiente juicio el día 13 de septiembre de 2016, celebrándose en la fecha con el resultado que consta en acta.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal modificó las conclusiones de su escrito de acusación considerando los hechos constitutivos de un delito de robo de robo de uso de vehículo a motor previsto y penado en el art. 244.1 y 2 del CP, del que es autor el acusado, en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando la imposición al mismo de la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del CP. Retiró la petición de responsabilidad civil. Costas.

El Letrado de la defensa elevó a definitivas las conclusiones de su escrito solicitando la libre absolución del acusado con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos, se han cumplido las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Resulta probado y así se declara que el día 28 de abril de 2010 sobre las 14,25 horas, dos jóvenes desconocidos, puestos de común acuerdo y con ánimo de obtener ilícito beneficio, procedieron a fracturar la puerta trasera del concesionario de automóviles BMW, sito en la calle [REDACTED] de esta ciudad de Palencia, y una vez dentro, sustrajeron cada uno de ellos un vehículo al encontrarlos con las llaves de contacto puestas, abandonando las instalaciones tras embestir la verja de salida de vehículos que estaba cerrada, haciéndolo primero el vehículo Audi A4 matrícula [REDACTED] y a continuación el vehículo BMW matrícula [REDACTED]. Que los acusados sustrajeron también un ordenador portátil SONY, valorado en 999 euros.

Que sobre las 4 horas del mismo día 28 de abril de 2010, estando estacionado el vehículo BMW en el Paseo del Obregón nº 10 de Valladolid el acusado [REDACTED] se dirigió al mismo, lo abrió con las llaves de contacto y se introdujo

en su interior, momento en que fue interceptado por agentes del Cuerpo Nacional de Policía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El principio de Presunción de inocencia dejando de constituir un mero postulado ideal, impregnado de abstracción y reinante solo en el ámbito de la axiología, ha pasado a integrar norma directa vinculante para todos los poderes públicos, erigiéndose en derecho cardinal y básico de todo ciudadano, incorporándose a la Constitución entre la constelación de derechos fundamentales a que da albergue el capítulo II título I de la Constitución, concretamente en el artículo 24. Derecho a la presunción de inocencia del que se hace eco la Ley orgánica del poder judicial, en cuanto constituye precepto constitucional, de manera que concibe su infracción como basamento suficiente del recurso casacional, siendo el área genuina de la presunción de inocencia el de la propia culpabilidad, entendida no en sentido técnico jurídico sino como equivalente a participar en un hecho delictivo como se deduce del artículo 11 , 1 de la declaración universal de los derechos humanos, quebrando tan pronto como consta en autos una mínima actividad probatoria de cargo desarrollada con el debido respeto a las garantías procesales y de manera que a partir de ahí todo queda en la apreciación discrecional del órgano jurisdiccional. Sin embargo es necesario diferenciar bien la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo, Y así siguiendo la STS de 20 de febrero de 1989 existe una diferencia sustancial, toda vez que la presunción de inocencia como se ha dicho desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales mientras que el principio jurisprudencial In dubio pro reo, pertenece al momento de valoración o apreciación probatoria, de manera que si la prueba ha existido pero parece dudosa, procede la absolución, en virtud del principio In dubio pro reo.

De la prueba practicada no ha quedado acreditado que el acusado haya sido autor de un delito de robo de uso de vehículo a motor de que se le acusa.

El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral y a resultas de la prueba practicada modificó su escrito calificando los hechos como constitutivos de un delito de robo de uso de vehículo a motor. Sin embargo, no concurren los elementos del tipo en cuestión.

El acusado negó en el juicio oral haber sustraído el vehículo, afirmando que "(...) unos muchachos le dieron las llaves (...). Llegó a abrir el coche con la llave que le dieron (...)".

Y resulta que efectivamente el acusado se acercó al vehículo BMW, estacionado en el Paseo del Obregón en Valladolid, lo abrió y se introdujo, como así lo declaró el agente del Cuerpo Nacional de Policía nº [REDACTED], momento en que este agente y su compañero le identificaron y detuvieron. Ahora bien, en modo alguno ha sido probado que el acusado sustrajera el vehículo del concesionario, lo ocupara o utilizara en los términos que exige la conducta típica sin la debida autorización porque el acusado no tenía conocimiento de la previa sustracción y, por tanto, no conocía su ilícita procedencia y la falta de autorización de su legítimo dueño.

Es por ello que, en virtud del principio in dubio pro reo, procede la absolución del acusado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas han de declararse de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] del delito de robo de uso de vehículo a motor de que se le venía acusando en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los diez días siguientes a su notificación el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.